

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas que ha originado la aplicación del Real decreto de 31 de Julio último, en cuanto á la forma en que han de acreditarse los haberes á los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Maestros, á quienes comprende sus disposiciones, y con el fin de evitar las dificultades que puedan ocasionarse al redactar las nóminas;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Catedráticos y Profesores numerarios ó auxiliares de los Centros de enseñanza superior, profesional y general y técnica que sean nombrados á su instancia por traslado, concurso ú oposición para ocupar una Cátedra ó Auxiliar distinta de la que venían desempeñando, se considerarán posesionados de sus nuevos cargos desde la fecha con que haya sido hecho el nombramiento, y deberán percibir sus haberes en la nómina del Centro de enseñanza para que hayan sido nombrados.

2.º El nombramiento que se haga para proveer una Cátedra vacante, deberá ser comunicado inmediatamente al Jefe del Centro á que aquélla corresponda, y éste ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en la nómina desde la fecha del nuevo nombramiento al Auxiliar ó Profesor interino que estuviese percibiéndolos con cargo al sueldo asignado para la Cátedra vacante. Si la nómina estuviese ya redactada, se dispondrá el re-

integro de aquellos haberes cuando se haga efectivo el libramiento de su importe.

3.º Desde la fecha en que sea nombrado de Catedrático ó Profesor propietario hasta el día en que se presente al desempeño de su cargo, dentro siempre del plazo posesorio, no podrá acreditarse al Auxiliar ó Ayudante encargado de la Cátedra otra remuneración que la asignada en el presupuesto á su destino de Ayudante ó Auxiliar numerario.

4.º El Director ó Jefe del Centro de enseñanza en que se produzca una vacante de Catedrático, Profesor, Auxiliar ó Ayudante, porque el encargado del servicio pase á desempeñar otra Cátedra ó Auxiliaría, ordenará al Habilitado que deje de acreditar haberes en nómina, desde la fecha de su nuevo nombramiento al Profesor cuya Cátedra haya sido declarada vacante, ó dispondrá, cuando la nómina estuviese ya formada, que se reintegren aquellos haberes al hacerse efectivo el importe del libramiento.

5.º El nombramiento de Maestro ó Auxiliar que se haga en favor de un funcionario que estuviere desempeñando una Escuela ó Auxiliaría remunerada con fondos del Estado, llevará siempre la declaración expresa de vacante con relación al cargo que anteriormente desempeñaba el interesado, pero el procedimiento para acreditar haberes, continuará efectuándose en la siguiente forma:

(A) El Maestro ó Auxiliar nombrado para otro destino, podrá continuar desempeñando provisionalmente la Escuela ó Auxiliaría que tenía á su cargo, sin que estos servicios dejen de ser considerados como prestados en propiedad, y los haberes que devenga hasta el día en que cese efectivamente de prestar servicio en su antiguo destino, dentro siempre del plazo de cuarenta y cinco días señalado para la posesión, les serán acreditados en la nómina del partido judicial á que la Escuela en que cese corresponda. Transcurrido aquél término sin que el Maestro ó Auxiliar haya ocupado su nuevo cargo, cesará definitivamente y no podrán acreditársele haberes en ninguna nómina á partir del término del plazo posesorio.

(B) Al Maestro ó Auxiliar nombrado para desempeñar Escuela ó Auxiliaría distinta de la que tenía á su cargo, no le podrán ser acreditados haberes en la nómina del partido judicial á que corresponda la Escuela ó Auxiliaría para que haya sido nombrado, sino desde el día en que se presente á hacer efectiva la posesión de su destino. Los Maestros interinos y la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio continuarán percibiendo los emolumentos legales que les correspondan, dentro siempre de estas disposiciones, teniendo por tanto, en cuenta, que la vacante efectiva de las Escuelas, para el fin de acreditar haberes, sólo puede ser pro lucida cuando el Maestro propietario cese en el desempeño provisional de la Escuela que tenía á su cargo.

Lo que de orden del Sr. Ministro notifico á V. S. para su conocimiento y el de todos los Jefes y Habilitados de los servicios docentes que dependen de ese Rectorado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—E. Subsecretario interino, A. de Castro. —Señor Rector de la Universidad de.....

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia.—Circular.

Con el pesar consiguiente y el decidido propósito de no tolerarlo por más tiempo para evitar los perjuicios que á la Hacienda provincial irroga, viene observando esta Presidencia el olvido y desatención que á diferentes circulares, cartas y ruegos amistosos de todo género dirigidos al efecto tienen muchos Ayuntamientos el ineludible deber de satisfacer el cupo por contingente provincial, base única y exclusiva de sostenimiento del deber benéfico y otras atenciones de igual tendencia moral que la Ley confía á las Diputaciones provinciales.

Sin la persuasión que abrigaba esta Presidencia de que el procedimiento ejecutivo que la Ley autoriza, es por demás lesivo para los Municipios deudores y la de que el ruego amistoso y persuasivo, daría mejores y más eficaces resultados recaudatorios, los ingresos del contingente referido no sufrirían el retraso que motiva esta circular, ni las obligaciones de pago el que lleva consigo la desatención y desobediencia de los pueblos deudores.

Y puesto que los Ayuntamientos que expresa la relación adjunta al no satisfacer cantidad alguna á cuenta del cupo corriente, se entiende que optan por el apremio y sin escuchar el ruego de esta Presidencia, he de prevenirles que si dentro de los diez días siguientes al de esta publicación, no satisfacen el primer semestre del cupo corriente, expediré contra ellos el apremio necesario sin más dilación hasta conseguir el cobro del débito referido.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Emilio de Iguésón.

Relación que se cita.

Argecilla.	Fuenteleucina.
Atarzon.	Hontova.
Arbancon.	Horna.
Barriopedro.	Huertapelayo.
Canredondo.	Humanes.
Córcoles.	Henche.
Cañizar.	Iriepal.
Cubillo (RI)	Málaga del Fresno.

Millana.	Valdarachas.
Miralrio.	Valdenoches.
Retiendas.	Villaseca de Henares.
Robledillo de Mohernando.	Villanueva de la Torre.
Salmerón.	Yebra.
Somolinos.	Yunquera.
Torija.	Romanos.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Aprobados por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año de 1905, y las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1902 y 1903, así como una transferencia de créditos en el presupuesto de gastos vigente, ha acordado, que en conformidad á lo prevenido en los artículos 146 y 161 de la ley Municipal vigente, queden todos los expresados documentos de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, para que puedan examinarlos todos los habitantes de este término que lo deseen y formular las reclamaciones ú observaciones que crean procedentes, estando señalado el viernes 30 del corriente y hora de las nueve de su noche, para que se reúna en estas Casas consistoriales la Junta municipal de este distrito, á fin de someter á su discusión y aprobación los indicados presupuesto, cuentas y transferencias de créditos.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1904.—El Alcalde accidental Presidente, Manuel Gautier.—P. A. de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

Contaduría.—Mes de Septiembre de 1904.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previene las disposiciones vigentes y clasificada con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto próximo pasado, aclaratorio de los anteriores.

Casos	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos Pesetas
<i>De pago inmediato.</i>			
1	23 Dicb.	1902.. Contribuciones á la Hacienda.....	500 ▶
3	»	Personal de Instrucción pública.....	500 ▶
4	»	Contingente Carcel de partido.....	3 2 50 ▶
6	»	Prescripciones farmaceuticas y socorros	500 ▶
9	»	Contingente provincial.....	3 000 ▶
15	»	Amortización é intereses del Banco.....	1.000 ▶
2	27 Agt.º	1903.. Personal administrativo y facultativo de todas clases.....	5.000 ▶
1	28 Enero	Jornales de obreros y peones de todas clases.....	1.000 ▶
4	»	Imprevistos ó calamidades públicas	500 ▶
»	»	Resultas de años en errores.....	500 ▶
<i>De pago diferible.</i>			
2	28 Dicb.	1902.. Conservación, construcción y reparación de las obras del Municipio.....	6.000 ▶
12	»	Los de Policía de Seguridad.....	200 ▶
13	»	Idem Policía urbana y rural.....	2.500 ▶
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	300 ▶

Voluntarios.

8 23	Servicios que consideren convenientes al interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto y no comprendidos como obligaciones en dichas disposiciones	1.000 »
Total.....		22 812 50

Guadalajara 20 de Agosto de 1904.—El Contador, Felix G. Herreros. — Pase a la Comisión de Hacienda.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Guadalajara 22 de Agosto de 1904.—La Comisión de Hacienda que suscribe ha examinado la precedente distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes próximo de Septiembre, estando conforme con cuanto en ella se expresa, por ajustarse en un todo a lo que previene las disposiciones vigentes.—Manuel Gautier.—Antonio Medrand.—Severiano Sardina.—Sesión de 26 de Agosto de 1904.—El Ayuntamiento se sirvió aprobar la anterior distribución de fondos, acordando pase a Contaduría para sus efectos.—El Presidente accidental, Julio Ramirez.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.—Es copia.

SELAS.

Habiendo terminado el plazo para la admisión de solicitudes para la vacante de esta Secretaría, el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión del día de ayer, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo a D. Benito Rico y la Riva por reunir las condiciones legales á juicio de la Corporación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Selas 6 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

CHILLARON DEL REY.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas en esta Alcaldía por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Chillarón del Rey 5 de Septiembre 1904.—El José Bejar.

ESCAMILLA.

Para cubrir el déficit de 2.300 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Huevos; se presume un consumo de 160 cientos, á 2 pesetas uno, 320 pesetas.

Paja de todas clases; se calcula un consumo al

año de 75.000 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, suman 750 pes. tss.

Patatas; un consumo de 25 000 id., á 2 pesetas los 100 id., suman 500 id.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 292.000 id., á 25 céntimos los 100 id., suman 730 id.

Total, 2.300 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Escamilla 1.º de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pascual Guerrero.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Puebla de Valles, las cuentas municipales de Propios del año 1903 y el presupuesto adicional para el año 1904, por término de quince días.

Dereceda, idem id., y el ordinario para el año 1905, por quince días.

Canales del Ducado, id. id.

Hin josa, las cuentas municipales de Propios del año 1903, por quince días.

Labros, id. id.

Rueda, el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, por quince días.

Navas de Jadraque, id. id.

Torrubia, id. id.

Escariche, id. id.

Cabanillas, id. id.

Zaorejas, id. id. y las cuentas de Propios del año 1903, por quince días.

Santa María de Poyos, el presupuesto adicional para el año actual, el ordinario para 1905 y el amilaramiento refundido, por quince días.

Valdeveruelo, las cuentas municipales del año 1903 y el presupuesto adicional para 1904, por quince días.

Escopete, id. id.

Valdearenas, id. id.

Irueste, id. id.

Rebollosa de Jadraque, las cuentas de Propios del año 1903 y el presupuesto ordinario para 1905, por quince días.

Pozo de Almoguera, el presupuesto adicional refundido del año actual, por quince días.

Berninches, las cuentas del Pósito de esta villa de los años 1897 á 98 al de 1902, por término de treinta días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

SACEDON.

Don Luis Sanz Gonzalez, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido, por vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hojalateras, cuyo domicilio y actual paradero se ignora y de las señas que á continuación se expresan, y que en la noche del 27 de

Julio último pernoctaron cerca del puente de Córcoles, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en causa sobre incendio de mieses, aperebidas que de no verificarlo las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Señas de las citadas.

Una como de 34 años, casada, estatura regular, gruesa y con el pelo castaño, y la otra que es hija de la anterior, se llama Enilia y es morena, con pelo negro y tiene 14 años.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca, captura y ducción á este Juzgado de referidas hojalateras.

Dado en Sacedon á 2 de Septiembre del 1904.
—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

MEDINACELI.

Don Angel Garcia Cuadrón, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Moreno Navarro, natural de Cervera del Río Athama, soltero, de 30 años, y á un sujeto que le acompañó el día 27 del pasado Agosto, ambas de las señas que á continuación se expresan, que manifestaron iban á Madrid y se supone estén en la provincia de Guadalajara, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de dicha provincia, en el de ésta y la de Logroño y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirlos declaración á tenor de los cargos que les resultan en sumario que instruyo sobre estafa, cometida en dicho día al Sr. Cura párroco de Ambroa, D. Pantaleón Garcia, usando el José el nombre de Hermano Carmelo de la orden de San Juan de Dios en Ciempozuelos y hábito de sarga negro de la misma orden, y fingiendo ser su acompañante criado del Manicomio; aperebidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, y caso de ser habidos, los ponga á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Medinaceli á 6 de Septiembre de 1904.
—Angel Garcia.—P. S. M.—Ignacio Lopez.

Señas del José Moreno.

Bien parecido, alto, moreno, nariz larga, habla con voz mas bien baja y tiene un humilde presentarse, lleva documentos é impresos con sello de tinta roja, en que consta, que el Director de dicha orden, le ha concedido quince días de permiso para marchar á su país.

Su acompañante es de mediana estatura, con bigote y buisa negra.

JUZGADOS MUNICIPALES

CIFUENTES.

Don Vicente Gil Garcia, Juez municipal del distrito de C. fuentes.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil á instancia de D. León Arbeteta Alcázar, contra Doña Juliana Rodrigo Pastana, vecinos ambos de esta villa, sobre pago de pesetas, en cuyos autos que se hallan hoy en período de ejecución de sentencia, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á la deudora para pago de principal y costas y que son los siguientes:

Una tierra destinada á viña en término municipal de Cifuentes y sitio de La Luminaria, cabe seis celemines; linda al Este tierra de D.^a Paula Verde, Sur y Oeste camino viejo de Masegoso y Norte senda, tasada en 125 pesetas.

Dos sextas partes de una casa en esta población y su calle de la Fuente; linda por la derecha otra de Agustin Mallen, izquierda otra de Remigio Garcia y por la espalda cuesta del Castillo, en 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 23 de Septiembre próximo, á las doce en punto, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 29 de Agosto de 1904.—Vicente Gil.—P. S. M.—José Sierra.

ALBENDIEGO

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal con los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el término de quince días, con arreglo á lo dispuesto en la ley del Poder judicial, pasado dicho término se proveerá.

Albendiego 1.^o de Septiembre de 1904.—El Juez municipal, Buenaventura Romero.

CABILDO DE HACENDADOS Y LABRADORES

de esta Capital.

En cumplimiento del art. 42 del Reglamento vigente de la Ley de Comunidades de Labradores, se previene al público que durante el plazo de diez días, se hallan expuestas al mismo en el domicilio social, Plaza de Moreno, núm. 4, las listas electorales del Cabildo, pudiendo hacerse reclamaciones contra las mismas, en el indicado plazo de diez días.

La elección de Sindicato y Jurado tendrá lugar el día 30 del actual, de diez á doce de su mañana, en uno de los salones del Palacio provincial.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1904.—El Prioste, Angel Campos.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.